

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 06/2020

SUMINISTRO DE PAPEL BOND Y PAPELERIA DE OFICINA.

VENDEDORA: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede

abreviarse **ACOACEIG DE R.L.**

FONDOS: GOES

NOSOTROS, MARIA SOLEDAD BRIONES DE ZAMORA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, personería que acredito con:

a) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS VEINTIUNO, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, publicado el día veintidós de julio del mismo año en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS del Tomo número CUATROCIENTOS VEINTICUATRO; b) Certificación del Acuerdo número DOSCIENTOS VEINTIUNO, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve en el cual consta que fui nombrada presidenta de la Junta Directiva del Instituto para un periodo que inicia esa fecha hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estoy facultada para celebrar

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.

actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El Comprador" o "El Instituto"; y por otra parte la señora, **MARÍA ELENA ROMERO DE TURCIOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diez de abril de dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG DE R.L.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Gilberto Alfonso Fajardo Cárcamo, por el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de ACOACEIG DE R.L., señor Jorge Alberto Kreitz Sánchez a favor de la compareciente, en dicho poder consta la personería con la que actuó el presidente de la Asociación para otorgar el referido poder: **a)** Reforma Integral de Estatutos de ACOACEIG DE R.L. publicada en el Diario Oficial Tomo número Trescientos Cincuenta y Ocho, Número Cinco, de fecha diez de enero del año dos mil tres, en la cual consta que la Asociación reformó sus Estatutos de forma integral incluyendo el cambio de su Denominación, dicha reforma, ha sido inscrita bajo el número DIECISIETE, folios doscientos sesenta y dos frente a doscientos ochenta y cuatro vuelto del Libro VIGESIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día catorce de diciembre del año dos mil dos, **b)** Certificación de Credencial extendida en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve por LOS INFRASCRITOS PRESIDENTE Y JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.

COOPERATIVO, en la que consta que en Asamblea General celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, resultó electo como presidente el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el señor Jorge Alberto Kreitz Sánchez, de acuerdo con los Artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y ocho literal a) de los Estatutos de la Asociación tiene la Representación Legal desde el día de su elección hasta el trece de enero del dos mil veintidós; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **"La Vendedora"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO UNO / DOS MIL VEINTE, denominado **SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA, PAPEL BOND Y PAPELERIA DE OFICINA**, el presente contrato de suministro de papel bond y papelería de oficina, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: La Vendedora se compromete a suministrar papel bond y papelería de oficina, según las cantidades detalladas en la cláusula IV del presente instrumento. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 6834, de fecha 24 de octubre de 2019, documento base de contratación para la LG-01/2020, Oferta de fecha 18 de diciembre de 2019, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El **Comprador** se compromete a cancelar a **La vendedora** la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,310.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, equivalentes a la cantidad de un mil quinientas (1500)

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.

resmas de papel bond, tamaño carta, 97° de blancura, base 20, 75 grs., marca Hammermill, origen Brasil a razón de un precio unitario de dos dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$2.78), un mil (1000) pliegos de papel bond, alta blancura (pepelógrafos) 75 grs. Tamaño 30x40", Sin Marca, Origen Brasil a razón de un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.08); y, tres mil (3000) sobres con ventanilla, blanco, tamaño oficio, base 24/90grs., marca ACOSOBRES, origen Guatemala a razón de un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.02). Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de trescientos cincuenta y dos días calendarios. Las entregas parciales serán realizadas horarios establecidos y en las cantidades indicadas, según lo convenido con el Administrador del Contrato y la orden de pedido para ese efecto, la cual debe incluir por lo menos número de entregas y cantidad de producto a entregar. **La Vendedora** tendrá cuidado en no proporcionar cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario los excedentes no serán pagados; las entregas se realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, el producto se entregará según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones del producto	# de entrega y mes a requerir		
				Primera Entrega Febrero	Segunda Entrega Junio	Tercera Entrega Octubre

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.

				Cantidad requerida	Cantidad requerida	Cantidad requerida
1	1500	Resmas	Papel bond, tamaño carta, 97° de blancura, base 20, 75 grs., marca Hammermill, origen Brasil	500	500	500
2	1000	Pliegos	Papel bond, alta blancura (Papelógrafo) 75grs., tamaño 30x40", sin marca, origen Brasil	Una sola entrega en el mes de Febrero		
3	3000	Unidades	Sobres con ventanilla, blanco, tamaño oficio, base 24/90 grs., marca ACOSOBRES, origen Guatemala.	Una sola entrega en el mes de Febrero		

La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno diciembre de dos mil veinte. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **La Vendedora** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los diez días posteriores a la entrega de un ejemplar debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Encargado de Bodega teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con **La Vendedora**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **El Comprador** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **La Vendedora** en

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.

caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **El Comprador** y formará parte integral de este contrato. **IX) CLÁUSULA ESPECIAL:** El instituto podrá incrementar o disminuir la cantidad de papel bond y papelería de oficina según las necesidades que surgieren, sin que esto signifique en el caso de incremento modificar los precios unitarios contratados y podrá aumentar el valor de este instrumento hasta un veinte por ciento (20%) del mismo. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **La Vendedora** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte La Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **La Vendedora** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **El Comprador**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.

vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **La Vendedora**, **El Comprador** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren **La Vendedora**, quien releva **El Comprador** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **La Vendedora** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** **El Comprador** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: p.tenorio@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cuatro; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis y **La Vendedora** señala para el mismo efecto a Jeny Anzora, en la siguiente dirección [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada Especial Administrativa; NIT de la asociación, nacionalidad, domicilio y Dirección, correo electrónico y Teléfonos en este documento, documento conforme con su original.

señalado. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, el día quince de enero de dos mil veinte.

María Soledad Briones de Zamora
El Comprador

María Elena Romero de Turcios
La Vendedora